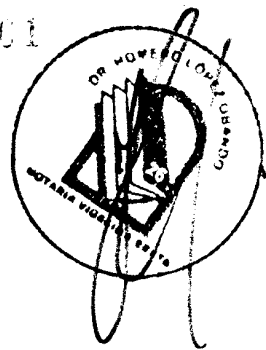




0000001

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
DENOMINADA
GRANDES VIAJES D.F.P. COMPAÑÍA LIMITADA
QUE OTORGAN LOS SRES.

PAULA EMMANUELA LÓPEZ MUÑOZ y
FRANCISCO XAVIER DELGADO CORDERO

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 400.00

(DI 4 COPIAS)

D.R.

Cons_Dfp.486

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIUNO (21) de JUNIO del año dos mil seis, ante mí, doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, comparecen la señora PAULA EMMANUELA LÓPEZ MUÑOZ y el señor FRANCISCO XAVIER DELGADO CORDERO, por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la cual proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus

documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: La señora Paula Emmanuela López Muñoz, mayor de edad, estado civil casada; y el señor Francisco Xavier Delgado Cordero de estado civil casado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana hábiles para contratar y contraer obligaciones, residentes en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta al estatuto y declaraciones que constan a continuación.- **TERCERA: ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía se denominara GRANDES VIAJES D.F.P. COMPAÑÍA LIMITADA, y el plazo de duración de la Compañía es de veinte años a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito,

pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía GRANDES VIAJES D.F.P. COMPAÑÍA LITIMADA, se dedicara a la prestación de servicios turísticos. Principalmente sus actividades serán destinadas a la organización, operación y venta directa al usuario o a través de otras agencias de viajes de servicios y paquetes turísticos para ser vendidos dentro y fuera del país. La compañía tendrá como actividades complementarias la venta de boletos, reserva de cupos o plazas en medios de transporte, reserva de habitaciones y servicios otras empresas turísticas y particularmente en los establecimientos hoteleros y demás alojamientos destinados a los turistas. La organización y venta de programas turísticos que comprenden el conjunto de servicios turísticos que requiere el turista tales como manutención, alojamiento, guías, información, etcétera. También podrá dedicarse a la venta y reserva de pasajes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales e internacionales; Venta y reserva de excursiones programadas por terceros o propios y todo lo vinculado con viajes individuales y colectivos; La promoción, reserva y venta de servicios de recreación, diversión, esparcimiento, espectáculos sociales, deportivos y culturales, reuniones; los despachos de los equipajes del turista por medio de la Agencia y Aduana, y así mismo la recepción de los turistas durante sus viajes; Proporcionara transporte aéreo o marítimo para las personas naturales o turistas que deseen trasladarse de un lugar a otro; y operación de viajes combinados. Podrá también actuar como representante de otras empresas turísticas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su

objeto social, la compañía podrá constituir sociedades, formar parte como socia o accionista, adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse nacionales o extranjeras y/o fusionarse o asociarse con ellas, o representar a empresas nacionales o extranjeras, en definitiva participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio, la industria, y otras actividades relacionadas o necesarias para la realización del objeto social de la sociedad. Para el cumplimiento de todas las actividades parte de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los países miembros del acuerdo de Cartagena donde se establecieron sucursales o de terceros países, y acorde y necesarios para el cumplimiento de su objeto. Deberá obtener los permisos y autorizaciones especiales que las leyes establezcan según cada una de las actividades que deba realizar.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares (US. \$. 400.00) de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. El valor de cada una de las participaciones halla totalmente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, cuyo valor se encuentra depositado en el Produbanco de la ciudad de Quito, el cual, en virtud de este hecho, ha emitido el Certificado de Deposito de Integración de capital, que se verifica con la certificación del numero de operación CIC uno cero uno cero cero cero cero uno siete nueve nueve (CIC101000001799), para la integración del capital de la compañía en formación GRANDES VIAJES D.F.P. CIA.



--3--

0000003

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

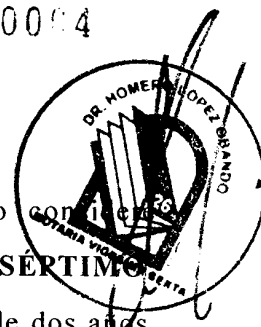


LTDA., con todos los detalles y características de la aportación inicial constantes en el referido documento que se protocoliza junto con esta escritura de constitución.- El valor correspondiente al capital por pagar, deberá cancelarse por cada uno de los socios, en el plazo de doce meses, contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, dicho pago se lo hará en numerario.- **ARTICULO QUINTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará gobernada por la junta general y administrada por el presidente y el Gerente. La junta General de Socios, es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente, el Gerente o cualquiera de los socios de la compañía, según el artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la junta general sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. Las Convocatorias a Junta General serán hechas por el presidente o el Gerente, mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el libro de participaciones y socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar validamente, deberá reunirse, en primera convocatoria, por lo menos con la mitad mas uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar

mas de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier numero de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría del capital concurrente a la reunión.. En todo caso el Gerente ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de socios, a mas de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: A) Nombrar y remover por causa justa al Presidente y al Gerente de la Compañía; B) Conocer y resolver los informes que el Gerente presente; C) Aprobar los balances y el estado de perdidas y ganancias y resolver el aumento de la disminución de capital social, la prorroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; D) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; E) Autorizar los negocios de la Compañía que sobrepasen los mil salarios mínimos vitales generales; F) Las demás que no estén atribuidas por el estatuto o la ley a otro órgano social; fijar la remuneración del Gerente; G) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos, H) En general, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y estos estatutos señalan como de su competencia privativa; I) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando o Gerentes internos, requerirá el visto bueno del Presidente; y, J) Designar apoderados especiales de la Compañía,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



así como constituir procuradores judiciales, cuando necesario o conveniente hacerlo.- **ARTICULO SÉPTIMO**
GERENTE.- El Gerente será elegido por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. A mas de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la Compañía, y que se encuentran consignadas en la ley, le corresponde al Gerente: A) Realizar la función de secretario de las juntas, B) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la Compañía, y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico es decir al treinta y uno de diciembre de cada año y someterlos anualmente a la aprobación de la Junta General de socios; C) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Compañía, observando para tal evento las limitaciones previstas en la ley, el presente estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General, D) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; E) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este estatuto deban ser autorizados por la junta general de socios; F) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; y, G) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa autorización de la Junta General, H) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio hasta un monto

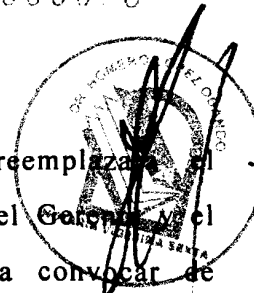
de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, lo que exceda de esta suma se hará en gestión conjunta con el Presidente; I) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General, y, J) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios.- **ARTICULO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de socios, para un periodo de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado.- Tendrá las siguientes funciones y atribuciones: A) Presidir las Juntas Generales; B) Firmar conjuntamente con el Gerente de la compañía los certificados de aportación; C) Firmar conjuntamente con el Gerente los actos que estos estatutos le permitan y obliguen; D) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente titular o exista un apoderado general; E) Firmar con el Gerente las obligaciones y contratos de la compañía cuando el monto exceda de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.; F) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Junta General.- **ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDADES.-** Si el Gerente o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligaran a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen.- **ARTICULO DECIMO: REEMPLAZOS.-** En caso de falta, ausencia o impedimento



-5-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000005



temporales o definitivos del Gerente, lo reemplaza el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente y el Presidente, actuara el apoderado general hasta convocar de acuerdo con la ley a Junta General de socios para que esta nombre a quienes deban completar los periodos.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: A) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; B) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General; y, C) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE INSTALACION: Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: QUÓRUM DE DECISION.- Salvo disposición contraria de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: En todo lo que no se halle previsto por los presentes

estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución o liquidación de la compañía por las causas previstas en la ley, la Junta General nombrara uno o más liquidadores y señalaran sus atribuciones y deberes, y el proceso se regirá por lo dispuesto en la sección XII de La Ley de compañías.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL capital social se encuentra suscrito y pagado en numerario en el cincuenta por ciento. Según el siguiente detalle:*****

Nombres de Socios	Capital Suscrito	Cap. Pagado	Cap. Por Pagar
López Muñoz Paula Emmanuela	200	100	100
Delgado Cordero Francisco Xavier	200	100	100
TOTAL:	400	200	200

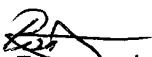
QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos anteriores de el Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor Francisco Xavier Delgado Cordero y como Gerente de la mismo a la señora Paula Emmanuela López Muñoz.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los comparecientes, autorizan a la Doctora Magali Bustamante Andrade para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la empresa e impulse el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento público.- Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- (firmado) doctora Magali Bustamante Andrade, portadora de la matrícula profesional número ocho ocho seis (N° 886), del Colegio de Abogados de Azuay.- HASTA



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

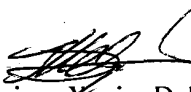


AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en el total de su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sra. Paula Emmanuela López Muñoz

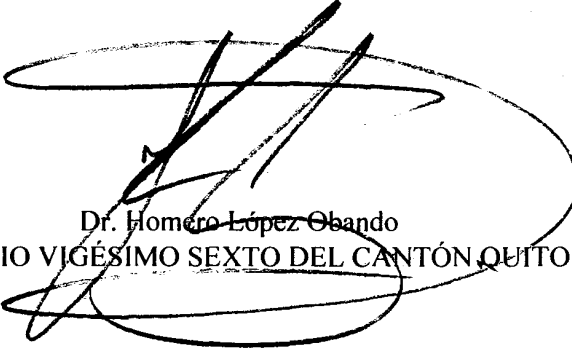
c.c. 171026070-2




f) Sr. Francisco Xavier Delgado Cordero

c.c. 170731734-1




Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Ciudad Quito
 DELGADO CORDERO FRANCISCO XAVIER
 QUITO
 PICHINCHA QUITO/SANTA CRUZ
 12 C 119 01038
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



[Handwritten signature]

170731734-1

EQUATORIANA*****		V3343V3242
CASADO	CECILIA ALEXANDRA ROSEDO C	
SECUNDARIA	EMPLEADO PRIVADO	
ERNESTO DELGADO		PROF. OCUP.
CARMEN MARIA CORDERO		
QUITO 26/05/99		
24/05/2011		
FECHA DE CADUCIDAD		
FIRMA DEL		
0221765		
<i>[Handwritten signature]</i>		
FIRMA DE LA AUTORIDAD		
		<i>[Fingerprint]</i>

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

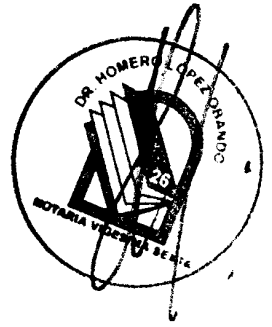
8-0092	1707317341
NUMERO	CEDULA
DELGADO CORDERO FRANCISCO XAVIER	
APELLIDOS Y NOMBRES	
PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
CHAUPICRUZ	
PARROQUIA	

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
 GOPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mi.

Quito, 21 JUN. 2006
 DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO PUBLICO





CIUDADANIA*DOB 171026070-2
LOPEZ MUÑOZ PAULA EMMANUELA
/ESTADOS UNIDOS/
19 MARZO 1978
003-B 0220 00288
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 2005

[Signature] 171026070-2

EQUIV/ESTADUNID V2343V222
CASADO DANIEL EDWARD GORDA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
GUSTAVO PATRICIO LOPEZ MORENO
PAULITA DEL CARMEN MUÑOZ PAZMINO
QUITO 08/02/2005
08/06/2017
REN 548202
Pch
PAGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre del 2004

1359376

171026070 2 0000- 000

LOPEZ MUÑOZ PAULA EMMANUELA

NO EMPADRONADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000107 03/05/2005 09:50:46

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 21 JUL. 2006

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7094229
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARGUDO BUSTAMANTE ESTEBAN JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2006 10:54:09 AM

PRESENTE:

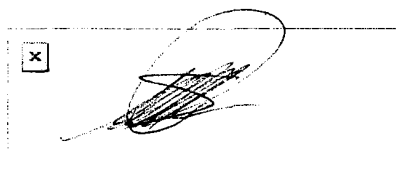
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRANDES VIAJES D.F.P. CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

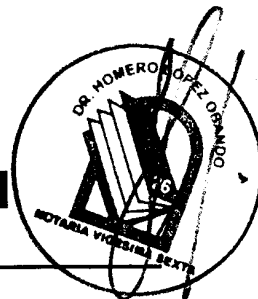
CIC 101000001799

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 21 JUL. 2006

DR. HOMERO LOPEZ OCANDO
NOTARIO PUBLICO



PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000001799**

Hemos recibido de

Nombre
 LOPEZ MUÑOZ PAULA EMMANUELA
 DELGADO CORDERO FRANCISCO XAVIER

Aporte
 100.00
 100.00
Total 200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

GRANDES VIAJES D.F.P. CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Martes, Junio 13, 2006**

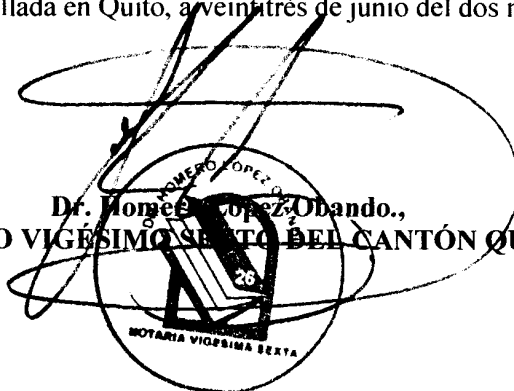
FECHA

0000009



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA GRANDES VIAJES D.F.P. COMPAÑÍA LIMITADA, que otorgan LOS SRES. PAULA EMMANUELA LÓPEZ MUÑOZ y FRANCISCO XAVIER DELGADO CORDERO; firmada y sellada en Quito, a veintitrés de junio del dos mil seis.-

Dr. Homero López Obando.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



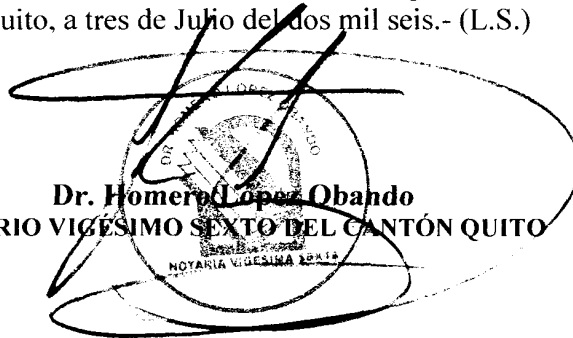


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000010

ZÓN: Mediante Resolución número 06.Q.IJ.2256, de fecha veintinueve de Junio del dos mil seis, dictada por el Dr. José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, se RESUELVE: APROBAR la constitución de la compañía GRANDES VIAJES D.F.P. CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada Compañía, de fecha veintiuno de Junio del dos mil seis.- Quito, a tres de Julio del dos mil seis.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



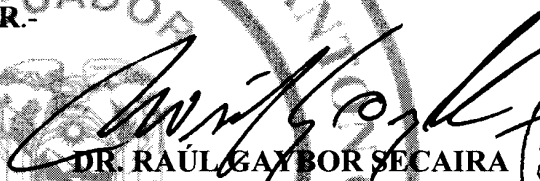


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011

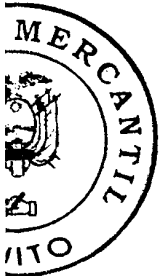
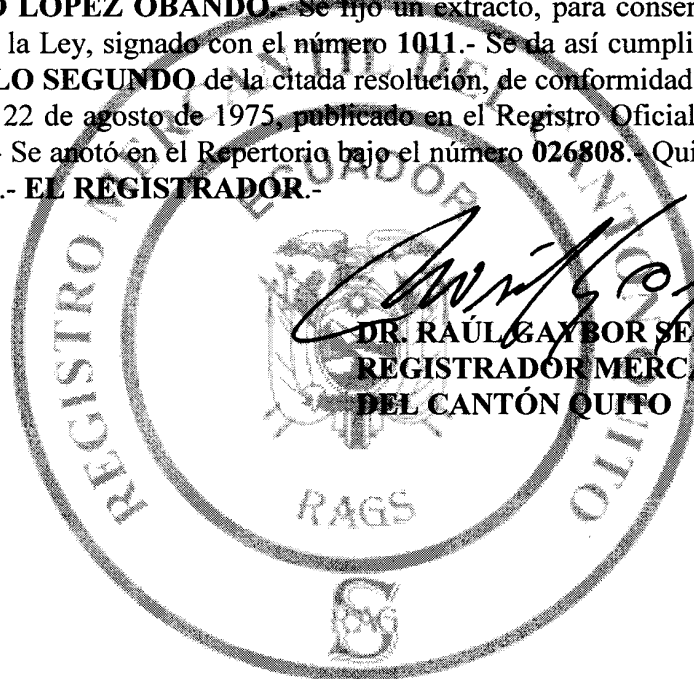


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de junio de 2.006, bajo el número **1716** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GRANDES VIAJES D.F.P. CIA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de junio del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1011**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026808**. Quito, a diez de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

14536

Quito, 13 JUL 2006

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GRANDES VIAJES D.F.P. CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO